



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331004925 DE

8 de agosto de 2022

Por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR- y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificada con Nit. 890.305.674-3 con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN – 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca, es una organización solidaria que no se encuentra bajo la supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social -COOFAMILIAR-, identificada con Nit. 890.305.674-3, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo (2°) nivel de supervisión, por reportar al corte de 30 de septiembre de 2021, activos por valor de cinco mil ciento sesenta y seis millones dieciséis mil cuarenta y siete pesos m/c (\$5.166.016.047,00).

Revisado el expediente de la organización solidaria se evidenció que, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó visita de inspección a la organización COOFAMILIAR, tal como consta en el oficio 20153100006581 del 27 de enero 2015. De la citada Visita de Inspección, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e), f) y h), del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Por lo anterior, esta Superintendencia mediante Resolución N° 2015330004045 del 15 de abril de 2015, ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Familiar de trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con el Nit 890.305.674-3.

De acuerdo a lo descrito en el artículo cuarto de la Resolución 2015330004045 del 15 de abril de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como Agente Especial al doctor MARTINIANO BARONA VALENCIA, y como Revisor Fiscal al señor EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-. y se designa su reemplazo.

Según Resolución 2015330005405 del 10 de junio de 2015, y una vez evaluada la solicitud presentada por parte del agente especial y corroborada por el revisor fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, contados a partir del 16 de junio de 2015, el citado proceso de Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR-.

Vencido el término concedido, el agente especial Doctor MARTINIANO BARONA VALENCIA, presentó el informe de diagnóstico y a su vez un Estudio de Viabilidad de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-, bajo radicado número 20154400234132 del 13 de agosto de 2015.

Con fundamento en el diagnóstico presentado y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2015330007565 del 18 de agosto de 2015, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, otorgando un plazo de un (1) año, para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención, colocando la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

El 26 de julio de 2016, el Agente Especial radica ante la Supersolidaria solicitud de prórroga de la Toma de Posesión para Administrar, en la que expone las circunstancias que dieron lugar a la revisión de las principales variables contempladas en el modelo inicial presentado a este Ente de Supervisión. Una vez evaluada dicha solicitud, la Supersolidaria emite la Resolución N° 2016330005295 de agosto 18 de 2016, a través de la cual, autoriza la prórroga de la Medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de COOFAMILIAR por el término de un (1) año.

El 25 de mayo de 2017 según radicación N° 20174400140132 se solicitó a la Superintendencia de la Economía Solidaria tramitar, una vez valorada, la prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Toma de Posesión para administración de COOFAMILIAR, por el periodo que faltaba para cumplir el acuerdo de acreedores (octubre 30 de 2020) y seis meses más (abril 30 de 2021), que duraría la entrega formal a los asociados con el cumplimiento de los protocolos de Ley.

Esta Superintendencia adelantó todo el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y según Resolución Ejecutiva N° 000303 del 18 de agosto de 2017, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de 3 años, tiempo necesario para el cumplimiento del acuerdo de acreedores y como tal, del proyecto de viabilidad Financiera de COOFAMILIAR.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400060242 del 14 de marzo de 2019, el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar De Trabajadores De La Seguridad Social – COOFAMILIAR, por motivos estrictamente profesionales.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la resolución N° 2019330002235 de 12 de abril de 2019 a aceptar la renuncia y en su reemplazo designó a la doctora JACKELINE ANDREA VALDERRAMA PULIDO.

El 19 de mayo de 2020 y previo a cumplirse el tiempo otorgado a través de Resolución Ejecutiva de la prórroga de la medida de intervención, la agente especial a través de radicado N° 20204400174292 de 19 de mayo de 2020, solicitó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, tramitar -una vez valorada- la solicitud de prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Toma de Posesión para administrar la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-. y se designa su reemplazo.

SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, por un periodo mínimo de 18 meses, tiempo en el cual, se podrá dar inicio al proceso de pago del pasivo interno (482 - Ex Asociados por \$1.854MM), continuando con el desarrollo del objeto social de la cooperativa, en cumplimiento de los protocolos legales que se dispongan para dichos pagos.

De acuerdo a lo anterior, a través de Resolución ejecutiva N° 084 del 03 de agosto de 2020, el Presidente de la República y en su nombre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de dieciocho (18) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la agente especial remitió radicado N° 20214400451772 de fecha 20 de diciembre de 2021, por medio del cual, presentó el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y en el cual solicita se ordene la liquidación forzosa administrativa. Así mismo, el revisor fiscal de la organización solidaria a través del radicado N° 20214400451712 del 20 de diciembre de 2021, presentó su concepto el cual coadyuva la solicitud presentada por la agente especial.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia, a través de la Resolución N° 2022331000505 de 1 de febrero de 2022, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR- y designó como liquidadora a la doctora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS y en calidad de contralor al doctor FABIO TAVERA OVIEDO.

Finalmente, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 202244002528872 del 8 de agosto de 2022, la doctora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, presentó renuncia al cargo de liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR.

I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-. y se designa su reemplazo.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que mediante radicado N° 20224400258872 del 8 de agosto de 2022, la doctora MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.032.137, presentó documento en el que presenta renuncia irrevocable al cargo de liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificado con Nit 890.305.674-3.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, mediante el presente acto administrativo, procederá a aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar a partir de la notificación del presente acto administrativo, la renuncia de MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.032.137, como liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, Nit 890.305.674-3, con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN – 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca e inscrita en la cámara de comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2º.- La liquidadora saliente, MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.032.137, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador que sea designado por este despacho, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR-. y se designa su reemplazo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar este acto administrativo a MERY JANNETH GUTIERREZ CABEZAS a la dirección de correo electrónico autorizada; advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
8 de agosto de 2022

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: ROSALBA GUTIERREZ ORTEGA
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ